República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Ambalema Tolima

Ambalema, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	2022-00034-00
Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante:	Claudia Camargo Parra
Apoderado:	Dra. Daniela Natalia Cortes Murillo
Demandado:	Vicente Casas, Adán Ramírez Casas, Justina Ramírez Casas, Lili Ramírez Casas, Marcos Ramírez Casas, Roberto Ramírez Casas.

Como la demanda de Declaración de Pertenecía de bien inmueble impetrada mediante apoderado judicial por Claudia Camargo Parra Contra De Los Señores Vicente Casas, Adán Ramírez Casas, Justina Ramírez Casas, Lili Ramírez Casas, Marcos Ramírez Casas, Roberto Ramírez Casas, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente ubicado Car 2 No. 10°-14 Barrio Patiecitos de Ambalema Tolima, identificado con Matrícula Inmobiliaria **351-1635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (T), reúne los requisitos de ley, el Despacho la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, para que la conteste previa notificación de la demanda.

SEGUNDO. Tramítese por el procedimiento de que trata el articulo 390 al artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 de la codificación citada.

TERCERO. Emplácese a CASAS VICENTE, RAMIREZ CASAS ADAN, RAMIREZ CASAS JUSTINA, RAMIREZ CASAS LILI, RAMIREZ CASAS MARCOS, RAMIREZ CASAS ROBERTO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda ubicado Cra. 2 No.10°-14 Barrio Patiecitos de esta municipalidad, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **351-1635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (T), el cual será incluido en el registro nacional de personas emplazadas

CUARTO. Inscríbase la demanda de declaración de pertenencia en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **351-1635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema Tolima.

QUINTO. Infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Ambalema Tolima para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que

hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

SEXTO. ordenar a la parte demandante la elaboración e instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

e) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante se dispondrá la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

SÉPTIMO. Reconózcase personería jurídica a la doctora ***Daniela Natalia Cortes Murillo*** para actuar como apoderada judicial de la señora ***Claudia Camargo Parra***, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez